



EL ESCÁNDALO COMO «SALVAGUARDA» DE LAS MUJERES EN LOS PLEITOS POR MALOS TRATOS DE FINALES DEL ANTIGUO RÉGIMEN

*Scandal as a «Safeguard» for Women in Lawsuits
for Mistreatment at the End of the Ancien Régime*

Alberto Corada Alonso*

Universidad de Valladolid. España

alberto.corada@uva.es | <https://orcid.org/0000-0002-6396-4574>

María Herranz Pinacho**

Universidad de Málaga. España

mhpinacho@uma.es | <https://orcid.org/0000-0002-6714-8734>

Fecha de recepción: 02/08/2023

Fecha de aceptación: 29/12/2023

Resumen: Tradicionalmente el escándalo se ha asociado con una situación negativa para las mujeres del Antiguo Régimen. Si no se ajustaban a la perfección y a los límites y modelos establecidos para ellas eran consideradas como escandalosas. Peor aún, perdían la honra, la suya y la de su familia. Sin embargo, se dieron situaciones excepcionales, como el caso de la violencia marital, en las que el

* Proyecto de Investigación «Mujeres, familia y sociedad. La construcción de la historia social desde la cultura jurídica. ss. XVI-XX» con referencia PID2020-117235GB-I00, Convocatoria 2020 Proyectos de I+D+i - PGC Tipo B (2021-2024). Miembro del Instituto Universitario de Historia Simancas-Universidad de Valladolid e Investigador colaborador del CHSC (Centro de História da Sociedade e da Cultura - Faculdade de Letras da Universidade de Coimbra).

** Proyecto de investigación «Las mujeres del mundo mercantil castellano en el siglo XVI: presencia, alcance y significados» (ref. B1-2021_13; IP María Herranz Pinacho) del I Plan Propio de Investigación y Transferencia de la Universidad de Málaga (UMA). Miembro del Instituto Universitario de Investigación de Género e Igualdad de la UMA (IGIUUMA) y del Instituto Universitario de Historia Simancas de la Universidad de Valladolid (UVA).

escándalo actuó en beneficio de las mujeres. Los malos tratos fueron aceptados e, incluso, consentidos por las autoridades eclesiásticas y civiles, pero siempre dentro de unos límites. El principal de todos ellos fue la desproporción en lo que se entendía como corrección de los maridos hacia las mujeres, especialmente cuando esta incurría en una situación de publicidad o escándalo que alteraba la convivencia y la quietud del vecindario. Para analizar esta realidad se ha consultado la documentación de la Real Chancillería de Valladolid, de lo que ha resultado un conocimiento sobre la intervención de oficio de los tribunales de justicia, tanto en primera instancia como en apelación. Gracias a ello, se ha observado cómo actuaba la justicia, en qué lugar quedaba la honra femenina dentro del vecindario, si había apoyo por parte de los vecinos, etc. Pero, por encima de todo, si ese escándalo suponía un alejamiento del marido del hogar y, por lo tanto, la vuelta de la paz al entorno familiar.

Palabras clave: escándalo; mujeres; malos tratos; Antiguo Régimen; Castilla.

Abstract: Traditionally, scandal has been associated with a negative situation for women in the Ancien Régime. They were considered scandalous if they did not conform perfectly to the limits and models established for them. Even worse, they lost their honour — both their own and their families'. However, there were exceptional situations, such as in cases of marital violence, in which scandal worked for the benefit of women. Mistreatment was accepted and even consented to by ecclesiastical and civil authorities, but always within certain limits. The main one was disproportion in what were understood as corrective actions by husbands towards their wives, especially when they involved publicity or resulted in a scandal that disrupted the coexistence and tranquillity of the neighbourhood. To analyse this, we have consulted documentation from the Real Chancillería of Valladolid, which has granted us with further insights into the ex officio intervention of justice officials, both in the first instance and on appeal. Thanks to this, we have been able to reconstruct how the justice system worked, how the women's honour was affected in eyes of their neighbours, and if the latter provided any support. More specifically, we have paid particular attention to whether the scandal led the husband to leave the house, thus bringing back peace to the house.

Keywords: scandal; women; mistreatment; Ancien Régime; Castile.

Sumario: 1. El escándalo público, ¿delito o pecado?; 2. Los malos tratos a las mujeres. El escándalo como límite; 3. El escándalo en los pleitos de malos tratos. Una salvaguarda para las mujeres; 4. Conclusiones; 5. Fuentes primarias; 6. Referencias bibliográficas.

Entre todos los pecados, el más contagioso es el escándalo (Montargón, 1787, p. 276).

1. EL ESCÁNDALO PÚBLICO, ¿DELITO O PECADO?

Hablar de escándalo, escándalo público o conductas escandalosas en la Edad Moderna conlleva un serio problema de definición, por la importancia del concepto en sí mismo y por las diferentes acepciones que podía tener para la vida y el comportamiento de las personas. Una realidad, la del escándalo, que se encontraba a

medio camino entre el pecado y el agravante de los delitos y que debía ser tratada tanto desde los postulados tradicionales de la moral cristiana como desde la justicia.

Sin embargo, y siguiendo las directrices de los moralistas del siglo XVIII, la importancia del escándalo como pecado era absolutamente definitoria, por lo que no se debe pensar en una completa y siempre válida interrelación e, incluso, equiparación, entre pecado y delito. Así lo señala Aniceto Masferrer quien, aunque no niega la existencia de esa conexión, es decir, una posible «falta de separación entre delito y pecado antes de la “Revolución papal”¹», argumenta que con el tiempo se demostró que esas nociones sí que se diferenciaban en el Derecho penal y, muy especialmente, en el canónico, en el que «la distinción entre pecado (que debía ser oído y perdonado en el sacramento de la penitencia) y “delito-pecado” o “delito” (enjuiciado por los Tribunales Eclesiásticos) resultaba nítida» (Masferrer, 2017, p. 712).

Así pues, los moralistas tuvieron una visión clara y concisa de ese pecado de escándalo y de cómo afectaba a las personas y, muy especialmente, a las almas, tanto del que cometía un acto escandaloso como del que lo recibía. Quizás uno de los tratados más completos y concisos sobre el escándalo, su definición, tipología y efectos sea el realizado por Jacinto Montargón y que forma parte del Tomo III de su *Diccionario apostólico*. En él define el escándalo como «una palabra, o una acción que, respecto a la debilidad o delicadeza de los que fueron testigos, es capaz por sí misma de hacerles caer en pecado, o facilitándoles la execucion, o quitándoles el temor con el mal exemplo que se les da» (Montargón, 1787, p. 246). Una palabra o acción que, además, no tenía por qué ser mala o pecaminosa en su misma naturaleza²; bastaba con que hubiese una apariencia de mal, es decir, que fuera un ejemplo suficiente como para conducir a una persona hacia el crimen (Montargón, 1787, pp. 246 y 254).

De forma similar lo entendía otro moralista de la centuria ilustrada, Pedro de Calatayud, como quedó de manifiesto en sus *Doctrinas prácticas*: «Padre ¿pues en qué consiste el pecado de escándalo? Pecado de escándalo o escandalizar a otro no es más que decir o hacer algo que en sí es malo o tienen visos y apariencias de malo, en fuerza de lo qual induces o das bastante ocasión al próximo para que caiga en pecado» (Calatayud, 1798, p. 49).

¹ Para Harold Berman (1986, pp. 15 y ss.) esta fue una de las seis revoluciones jurídicas de la historia, acaecida entre los siglos XI y XII y que tuvo a la *Reformatio* de Gregorio VII como principal hito y al renacimiento a gran escala de la filosofía griega y el derecho romano como base.

² Sin embargo, en su propia obra hay tendencias diferentes. Así, cuando recoge las sentencias de los Santos Padres de la Iglesia sobre el escándalo, existe una proveniente del siglo III en la que se señala que el escándalo solo puede ser hijo de una obra mala. Esto es así porque aquel que se escandaliza de algo bueno solo puede ser un malintencionado (Montargón, 1787, p. 259).

Tal era la importancia de esta realidad que quedó plasmada en múltiples entradas del *Diccionario de Autoridades* de 1732. Así, en él se recogen los términos escandalizar, escandalizado, escandalizativo, escándalo, escandalosamente y escandaloso. En todos ellos se aprecia, además, una doble visión que también aparece en los escritos de la época y que ha sido recogida por los historiadores actuales, y es que para entender el escándalo hay que analizarlo desde una doble acepción: por un lado, como esa acción mal ejemplarizante que señalaban tanto Montargón como Calatayud; por otro, como esa otra que se equipara al alboroto, al tumulto, al ruido o a la inquietud³, y que en muchas ocasiones se identifica, incluso, con la violencia, la rebeldía o la sedición (Álvarez Cora, 2019, p. 405 y ss.)⁴, como se verá a continuación.

De todo ello se deduce, por lo tanto, que existieron, o se entendía que existían distintos tipos de escándalo. En primer lugar, habría que hacer referencia a la propia acción escandalosa. De ese modo, los moralistas distinguieron dos suertes de escándalo: el dado y el recibido.

Llamo escándalo dado todo pecado público que puede conducir a los otros al pecado. Llamo escándalo recibido la peligrosa impresión que hace sobre los entendimientos y corazones un delito ageno u del próximo (Montargón, 1787, p. 242).

Es, como pone de manifiesto el *Diccionario de autoridades*, la distinción entre el escándalo pasivo y el activo⁵. Una consideración que también tomó Montargón para su *Diccionario apostólico*: «El primero es quando se hace una acción que puede por sí misma inducir o inclinar al mal: el segundo es quando efectivamente el próximo toma ocasión de pecar a causa del pecado ageno; y entonces el escándalo activo y pasivo se hallan juntos: el uno es la causa y el otro el efecto; y ambos son verdaderos pecados» (Montargón, 1787, p. 247).

Hay que ser conscientes, además, de que esa acción escandalizadora podía ser de palabra, de conducta, de ocasión, de irreligión, de respetos humanos y de condescendencia (Montargón, 1787, p. 243).

En segundo lugar, habría que tener en cuenta no la acción y el protagonista — activo o pasivo— de la misma, sino la naturaleza de ese escándalo y la posibilidad que había de publicidad. De ese modo, el padre Calatayud diferenciaba entre el escándalo particular y el público. El particular era cuando alguien escandalizaba con

³ *Diccionario de Autoridades*, 1732. Término escándalo, segunda acepción.

⁴ «Dios procede con los pecadores escandalosos, como los príncipes de la tierra respecto a sus vasallos rebeldes y sediciosos» (Montargón, 1787, p. 330).

⁵ «El activo es el dicho u hecho que no es bueno y es ocasión de daño y ruina espiritual en el próximo. El passivo es la misma ruina espiritual o pecado en que cae el próximo por ocasión del dicho u hecho de otro». *Diccionario de Autoridades*, 1732. Término escándalo, primera acepción.

su conducta a una u otra persona, mientras que el «escándalo público y de ofensión» era aquel que por una mala conducta o por llevar una mala vida —y señalaba el moralista ejemplos como las cuitas que podía haber entre consortes o parientes— podía llegar a tener escandalizada a toda la vecindad (Calatayud, 1797, p. 50).

Esta distinción fue, quizás, la más importante de todas ellas, pues en la práctica, incluida la judicial, se entendió que solo era escándalo aquel acto que tenía algún mimbres de publicidad o notoriedad. De conocimiento o conmoción social. Es decir, «un pecado cometido en secreto, o con solo el pensamiento, o con el deseo no puede ser pecado de escándalo, porque a ninguno da ocasión, ni exemplo de pecado» (Montargón, 1787, p. 246)⁶. Por lo tanto, se produce una equiparación directa entre el escándalo y el pecado público a modo, si se quiere decir, de agravante. Montargón entendía que el que pecaba en público era «dos veces culpable, por el propio pecado cometido y porque induce a otros a hacerlo» (Montargón, 1787, p. 259). Es decir, por el escándalo, que supondría un añadido a un pecado o a un delito punible en sí mismo. No podía ser, por lo tanto, un pecado particular como el hurto o la murmuración, sino que era «toda especie de pecado» (Montargón, 1787, p. 246)⁷, debido a que su presumible publicidad podía provocar en otras personas un afán o una pasión por la imitación y, por lo tanto, caerían de igual modo en el pecado.

Así pues, no cabe duda, como señala Enrique Álvarez Cora, de que para calificar a un acto de escandaloso había de concurrir un factor de publicidad o, por decirlo de otro modo, de la consabida conmoción pública. «Esto es así porque el escándalo como defecto de rectitud, con su repercusión moral y religiosa, no es solo una noción opuesta a la honestidad en el ámbito privado, sino también una noción cada vez más contemplada, como es sabido, desde el ámbito de la calle pública» (Álvarez Cora, 2019, pp. 417-421). Quedaría el escándalo, por lo tanto, como una transgresión pública de las conductas sociales ideales (Celis Valderrama, 2015, pp. 106-107), hasta el punto de que podría llegar a pensarse que lo malo no era tanto el pecado, como el escándalo (Villafuerte, 2000).

Así pues, existieron diferentes formas de entender al pecado y sus consecuencias que podrían resumirse en cuatro grandes bloques, como, de forma clarificadora, muestra el citado Enrique Álvarez Cora. El primero recogería al escándalo como

⁶ Aniceto Masferrer (2017, p. 698) lo entendió de la misma manera para delitos relacionados con el incesto. Al ser conductas que tenían lugar en la intimidad, sin que se produjera por lo normal una publicidad notable, no producían el escándalo necesario para atraer el interés de la justicia.

⁷ «Es verdad que todos nacemos con propensión al pecado, pero esta propensión se aumenta y se hace mucho más fuerte, quando nosotros la vemos y sentimos autorizada con el exemplo de los otros, entonces es más poderosa la impresión sobre nuestros espíritus y sobre nuestros corazones y propiamente por el escándalo de exemplo y de conducta se renueva aquel antiguo desorden que introdujo en el pueblo de Dios el comercio y comunicación que tubo con los extrangeros» (Montargón, 1787, p. 295).

una muestra de falta de rectitud, en el que regiría un sentido estrictamente moral y religioso⁸. Un segundo bloque que haría referencia al escándalo como sedición, desobediencia, rebelión o motín. El tercero sería el de conmoción pública, es decir, algo de menor intensidad e importancia que el escándalo sedicioso. Y en cuarto y último lugar estaría el escándalo como alboroto o ruido (Álvarez Cora, 2019, pp. 405-409).

Pero fuera como fuese, y ya se ponga el acento en una tipología u otra, lo que queda claro es que el escándalo era entendido como un pecado terrible, que podría destruir honras y almas. Para Montargón (1787, pp. 242-243) no existía pecado más enorme por su naturaleza, más funesto por su ceguedad y más contagioso en sus resultas. Además, en el caso del pecador por escándalo, al hacer pecar a otros y perjudicar, por ende, la salvación de sus almas, ponía en «terrible embarazo su propia salvación» (Montargón, 1787, p. 244), pues cargaba con todos los pecados de aquellos corrompidos con su nefasto ejemplo.

El que da escándalo se carga de una multitud de pecados. ¡Qué pecado el pecado de escándalo! nos hace mucho más culpables del crimen que hace cometer, que el mismo que le comete. ¡Qué peso tan formidable carga sobre sí el escandaloso! Hace suyos innumerables pecados ajenos: no se sabe cuándo dexará de pecar en el próximo, aun quando él dexa de pecar (Montargón, 1787, p. 254).

De este modo, el autor del escándalo se convierte en un homicida de almas, por lo que es más temible que aquel asesino que da muerte al cuerpo (Montargón, 1787, p. 266-267): «Hay, dice el Profeta, en mi pueblo unos hombres impíos que arman asechancas y lazos, como los cazadores, para coger en ellos a las almas. Padre ¿y qué cazadores son esos? Son los que dan escándalo con su proceder y mal exemplo, haciendo caer a varias almas en la red y lazo del pecado» (Calatayud, 1797, p. 48).

Tal era la enormidad del escándalo que, en la forma de entender y argumentar de los moralistas del siglo XVIII, únicamente podría entenderse como una muestra o una provocación del mismísimo diablo. La acción del escandaloso no haría sino ejecutar los designios del demonio con el único afán de perder a los hombres al arruinar los designios de Cristo para la salvación: «Que un cristiano no se atreva a declararse por Jesu-Cristo es una cobardía; pero que se subleve contra Jesu-Cristo, y se declare en favor del Demonio, y se haga instrumento de su malicia para procurar

⁸ «Un dicho o un acto causan la ruina o el pecado, por defecto de rectitud, lo que quiere decir que en el escándalo hay una precipitación de la conducta hacia un fin exterior penoso, que entraña la potencia de un virus torticero más allá de la bondad o maldad intrínseca de la acción» (Álvarez Cora, 2019, p. 403).

con él la pérdida del alma, esto al parecer es horrendo y monstruoso; y esto es lo que hace el pecador escandaloso» (Montargón, 1787, p. 248).

Por lo tanto, los escandalosos solo podrían ser tratados de Anticristos —«Verdaderos Anti-cristos, este es el nombre que merecen los escandalosos» (Montargón, 1787, p. 255)— y eran considerados peores que los judíos, pese a su naturaleza deicida. «Parece que Jesu-Christo padece más cruel persecución de parte del que con malos consejos y exemplos perniciosos, dando escándalo pervierte las almas que Jesu-Christo redimió, que los judíos que derramaron su sangre» (Montargón, 1787, p. 261).

2. LOS MALOS TRATOS A LAS MUJERES. EL ESCÁNDALO COMO LÍMITE

A lo largo de la Edad Moderna las autoridades civiles y eclesiásticas se esforzaron en crear un modelo de perfección femenina que pretendía recluir a las mujeres casadas en el hogar y les impelían a regirse por una serie de principios que Pedro Luis Lorenzo Cadarso (1989, p. 129) resumió de la siguiente manera: modestia, obediencia, recato y castidad. Una realidad que venía amparada por una manifiesta posición de desigualdad de la mujer dentro de la institución del matrimonio, que, a la postre, era la base de la familia y, por lo tanto, de la sociedad y del Estado durante el Antiguo Régimen (Mantecón Movellán, 2002, p. 22). El matrimonio era, de ese modo, un acto jurídico que implicaba unas obligaciones y unas consecuencias diferenciadas dependiendo del sexo de los cónyuges. Para el marido no solo implicaba la plena mayoría de edad, sino que, como *pater familias*, pasaba a gozar de una autoridad que era un reflejo del orden divino y que no podía ser vulnerada con facilidad (López-Cordón Cortezo, 1998, pp. 108-110). Esto conformó una familia de carácter marcadamente patriarcal cuyo gobierno y administración, así como la gestión de su patrimonio, recayeron en el cabeza de la misma (Gacto Fernández, 1984, p. 38).

La mujer, por su parte, adquiriría con el matrimonio una condición de inferioridad, convirtiéndose casi en una súbdita que debía ser dirigida con paciencia y tolerancia por su marido, aunque con una serie de condiciones. De ellas, la sumisión y la obediencia se convirtieron en un mínimo indispensable, al menos, si se pretendía tener una relación de armonía (Chacón Jiménez, Méndez Vázquez, 2007, p. 84). Unas obligaciones para las mujeres que las convertían en las garantes del mantenimiento de la paz del hogar⁹ y, como consecuencia de ello, en las responsables de su ruptura si su comportamiento no se adecuaba a los cánones establecidos para ellas. Así pues, una buena conducta y el acatamiento de su condición y modelo elevaría a la mujer

⁹ «La mujer debe ser fuente de paz para su marido: Que es decir que ha de estudiar la mujer, no en empeñar a su marido y meterle en enojos y cuidados, sino en librarle dellos y en serle perpetua causa de alegría y descanso» (León, 1583).

a un estado de excelencia (Gil Ambrona, 2008, p. 178). En cambio, la no aceptación de su posición dentro de la familia y de la sociedad podía llevar a unas desavenencias de las que ellas serían las únicas culpables. Esto ya lo había dejado meridianamente claro Juan Luis Vives en el siglo XVI, con el establecimiento de unos postulados que mantuvieron su vigencia durante toda la Edad Moderna. En su *Instrucción de la mujer cristiana*, lo señalaba así en un diálogo con una hipotética mujer casada:

Porque sin duda serás de continuo como esclava en la tahona, trabajarás, sudarás, llorarás, penarás, maldecirás el día que te casaste y el que naciste, y a tus padres y parientes y a todos los que entendieran en tu casamiento querrás mal si hicieras con tu mala condición que tu marido te tome odio, y por el contrario estarás descansada, alegre, contenta, bendiciendo el día de tu casamiento y a los que te dieron tal marido si con tus virtudes y cordura supieres ganarle la voluntad y hacerle todo tuyo. (Vives, 1529, fol. LXXVIIIv).

Estos postulados, no obstante, se sostienen bien desde posiciones teóricas, pero difícilmente pueden ser aplicados a la realidad social de la Edad Moderna. Como se verá a continuación, la ruptura de la paz y la armonía del hogar no siempre fue resultado directo de acciones y comportamientos femeninos, aunque se intentase disfrazar de ese modo habitualmente (Corada Alonso, 2021).

Así pues, llegado el caso de que una mujer no cumpliera con sus obligaciones, que faltase a su honorabilidad y la de su familia, que mostrara una desobediencia o, simplemente, que no se plegase al modelo que se había instituido para ella, al marido le quedaban «pocas» herramientas para hacer cumplir su voluntad y gobernar a su mujer. En teoría, y como se ha visto, la primera opción sería la de guiar de forma amorosa los pasos de su esposa, pero, si persistiese en el mal camino, el derecho aceptaba la utilización de la corrección, ya fuera esta verbal o física. Una corrección que debía entenderse siempre como un castigo moderado ante una conducta injustificada. Jaime Corella, jurisconsulto del siglo XVII, lo explicó de la siguiente manera: «habiendo causa legítima, lícito es al marido castigar, y aun poner manos en su mujer moderadamente, a fin de que se enmiende» (Corella, 1690, p. 39).

Esa condición de moderada era lo que separaba a la corrección de los malos tratos. Como señala Ricardo Córdoba de la Llave, los golpes ocasionales fueron en parte justificados, es decir, castigar con moderación estaba social y moralmente aceptado (López-Cordón Cortezo, 1998, p. 126)¹⁰. Sin embargo, la violencia continuada

¹⁰ Ciertamente existieron excepciones que permitieron una mayor contundencia en el castigo. Así, la legislación castellana permitía, por ejemplo, que el marido matase a la adúltera y a su cómplice. Sin embargo, con el tiempo, se fue controlando por parte del Estado cada vez con más fuerza la idea de la venganza privada y se terminó por restringir o imponer condiciones a este tipo de conductas.

y los malos tratos que pudieran poner en riesgo la vida de la mujer se entendieron como inadmisibles (Córdoba de la Llave, 2006, p. 21)¹¹.

Por lo tanto, y aunque la corrección fuese entendida como un mal menor, los juristas y moralistas condenaron el abuso y los malos tratos continuados y reincidentes a las mujeres¹². Aun así, el problema estuvo siempre en establecer dónde se encontraba aquella frontera «entre la autoridad prudente y paternal y un patriarcado ejercido de forma tiránica» (Mantecón Movellán, 2002, p. 51). Esa delgada línea entre la corrección —aceptada e, incluso, deseable— y el delito, perseguido y castigado por los tribunales. Un umbral que se analizaba con cuidado incluso desde la práctica judicial (Martín Casares, 2002, p. 231).

Toda esta realidad implicó que se normalizaran una serie de situaciones en las que los maridos podían recurrir a la violencia, algo que, desde ese punto de vista, redundaría en beneficio del núcleo familiar, mujer incluida. De este modo, el único límite a los malos tratos era el exceso, máxime cuando este derivaba, y esto es fundamental, en un escándalo social. Tomás Mantecón señaló que «solo la existencia del escándalo era motivo suficiente para considerar que un determinado comportamiento fuera tenido por desviado o no tolerable» (Mantecón Movellán, 2002, p. 51). De igual manera lo expresó María Dolores Madrid Cruz, para quien la utilización reiterada de la palabra escándalo en los pleitos judiciales, por parte tanto de querellantes como de los testigos, expresaba «un límite, una auténtica línea divisoria entre los comportamientos que eran transigidos y los no tolerados por la comunidad» (Madrid Cruz, 2013, p. 379). Una realidad que cobra especial significado en los delitos que tienen una connotación sexual y en aquellos, como los que se están analizando, que supusieron una violencia extrema contra las mujeres, en este caso, dentro del matrimonio y, principalmente, en el hogar, un espacio de teórica paz y seguridad.

En este contexto, Nicolás Celis Valderrama entendía que, efectivamente, se sentía como algo «escandaloso levantarse contra el hombre, pero es también escandaloso cuando se es castigado en exceso por el hombre» (Celis Valderrama,

¹¹ Las propias *Siete Partidas* se hacen eco de esa necesaria moderación y de lo que tiene de ruptura social el exceso. «Más porque hay algunos de ellos que son tan crueles y tan desmesurados en hacer esto, que los hieren mal con piedra, o con palo o con otra cosa dura, defendemos que no lo hagan así: y los que contra esto hiciesen, y muriese alguno por aquellas heridas, aunque no lo hiciese con intención de matarlo, debe el matador ser desterrado en alguna isla por cinco años. Y si el que castiga le diese a sabiendas aquellas heridas con intención de matarle, debe haber pena de homicida» (1807). *Las siete partidas del Rey Don Alfonso el Sabio: cotejadas con varios códigos antiguos por la Real Academia de la Historia*, Tomo 3: Partida Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima. Madrid: Imprenta Real. Partida 7, Ley 8, inciso 9.

¹² De hecho, esos malos tratos podían aducirse como una de las causas para que las mujeres solicitasen la separación o el divorcio, entendiendo este como separación de cuerpos y no como una ruptura del vínculo matrimonial que, por naturaleza, era indisoluble (Reguera Acedo, 2013, pp. 140-141).

2018, p. 204). Y, más aún, cuando esas situaciones sobrepasaban el propio ámbito doméstico, aquello que José Patricio Aldama Gamboa (2015, p. 645) denomina «el silencio del hogar familiar», y llegaban al ámbito público, en el que se podía escandalizar al vecindario. El escándalo poseía, por lo tanto, la «virtud» de hacer públicas y notorias unas conductas que, por concepción, deberían haber sido privadas. Es decir, «el escándalo se presenta en la frontera entre lo público y lo privado, así como entre los comportamientos tolerados y los intolerables, entre el delito y el pecado, entre las normas y las prácticas y, por último, entre el individuo y la institucionalidad» (Celis Valderrama, 2015, p. 108).

Y es precisamente ese momento en el que se produce la publicidad de un hecho delictivo y que, por lo tanto, provoca escándalo social, en el que las autoridades, sabedoras del peligro que podría tomar el asunto, decidían intervenir de oficio para entender y controlar las situaciones. Ya se señaló que un acto, por muy delictivo que pudiera imaginarse, si era secreto o únicamente residía en el pensamiento, no podía tener condición de escándalo.

La legislación, por su parte, no dejaba lugar a dudas. En la *Instrucción para corregidores*, dada por Carlos III el 15 de mayo de 1788, se establecía el modo de proceder que habrían de seguir los corregidores y alcaldes mayores en las causas criminales y en la forma de castigar los pecados públicos y los escándalos. Se les instaba vehementemente a que impidiesen y castigasen tales acciones, tanto desde un punto de vista judicial, como marcaba la ley, como moral. Según el padre Calatayud, pecaban gravemente «los magistrados, gobernadores, jueces, alcaldes que o no velan ni trabajan en observar y averiguar los escándalos y abusos o disimúlanlos, haciendo la vista gorda, no resistiendo al poderoso, condescendiendo unas veces en perjuicio del bien público o justicia distributiva, otras faltando al ánimo para negarse a lo que suplica el poderoso o aquel de quien dependen, etc.» (Calatayud, 1797, p. 52).

No obstante, deberían abstenerse de tomar conocimiento de oficio en cuestiones que atañesen a disensiones domésticas interiores que tuvieran como protagonistas a padres e hijos, amos y criados y, claro está, maridos y mujeres. Solo en el caso de que hubiera queja, es decir, demanda de una de las partes, o un «grave escándalo», se actuaría de oficio, con la intención de no turbar el interior de las casas y las familias, que no dejaban de ser el reino del *pater familias*. Antes bien, debían «contribuir, en quanto esté de su parte, a la quietud y sosiego de ellas»¹³. Una norma que ya había sido implementada en la *Instrucción* que en 1768 se dio para el funcionamiento de los Alcaldes de barrio de la villa de Madrid, quienes debían proceder «absteniéndose de tomar conocimiento de oficio en otros asuntos de disensiones domesticas interiores de padres e hijos o de amos y criados, quando no

¹³ *Novísima recopilación*. Tomo V. Ley X. De Carlos III en la instrucción de Corregidores de 15 de mayo de 1788. Cap. 20.

haya queja, o grave escándalo, por no turbar el interior de las casas, y desasosegar el decoro de unas mismas familias con débiles o afectados motivos»¹⁴.

Por lo tanto, era esa publicidad la que provocaba escándalo e impulsaba a la justicia a actuar con prontitud para evitar males mayores. Sin embargo, hay que señalar que, en los delitos de malos tratos, especialmente en aquellos en los que se producía ese «grave escándalo» tan pernicioso, intervenían hombres y mujeres. Principalmente, los hombres actuaban como ejecutores de los malos tratamientos y las mujeres como receptoras de todo tipo de golpes y vejaciones. Y en este punto es necesario empezar a vincular esos dos conceptos, mujeres y escándalo.

Si, como ya se ha señalado, el escándalo era uno de los pecados más graves por su naturaleza «contagiosa» y por convertir a su protagonista en un homicida de almas, tenía, si cabe, alguna connotación más peyorativa si se vinculaba con alguna mujer, especialmente en aquellas facetas que tuvieran que ver con delitos y pecados de connotación sexual. Ciertamente, en el marco público aquellos delitos que atentaban en contra de la paz o los considerados como políticos —ya fuera rebelión, traición, sedición, tumultos...— estuvieron relacionados de forma mayoritaria con los varones (Álvarez Cora, 2019, pp. 389-439). En cambio, otra serie de realidades delictivas y pecaminosas como la prostitución, la alcahuetería, el adulterio, los embarazos de solteras, etc., tenían una equiparación con lo femenino. Era todo aquello que podía dañar la tan preciada honra de la Edad Moderna y que representaba esa «flaqueza mujeril» que hacía «tornar a una mujer honesta en deshonesta» (Madrid Cruz, 2002, p. 129).

Quántos mundanos, y particularmente las mujeres, se engañan en asunto de escándalo. ¿Pero cómo es esto? ¿no tenéis por escándalo, jóvenes mundanas, estimular una pasión reciente, que prontamente advertís, atizando con miradas centellantes fuegos que el infierno sabrá muy bien soplar sin que vosotros os mezcléis en ello, y que deberíais apagar con una seriedad fría? ¿Creéis que es cosa denodada corromper los corazones con el pretexto de aficionarlos: usar modales, y ademanes vivos y alegres, con el pretexto de contribuir a los echizos, y delicias de la sociedad; y derramar el veneno en una alma con la especiosa y admirable razón de que vosotras no tenéis intención de emponzoñarla? (Montargón, 1787, p. 274).

En el caso de los malos tratos habría que intentar discernir dos consideraciones fundamentales: si esa mujer era, junto con su marido, generadora del escándalo, o, por el contrario, si no fue más que una víctima de un marido escandaloso que superó los límites establecidos por la ley y el buen comportamiento. No obstante, lo que está claro es que estas mujeres que sufrieron malos tratos se vieron envueltas, en muchas ocasiones, en situaciones escandalosas, lo que no era bueno, en principio, para la honra femenina. Esas circunstancias alejaban a las mujeres del ideal de

¹⁴ (1768) *Instrucción que deben observar los alcaldes de barrio*, Instrucción XX.

comportamiento y les inducía a pecar, como señalaba el padre Calatayud: «pecan los consortes que por falta de humildad, paciencia o amor viven como perros y gatos, dando que decir a toda la vecindad» (Calatayud, 1797, p. 58).

3. EL ESCÁNDALO EN LOS PLEITOS DE MALOS TRATOS. UNA SALVAGUARDA PARA LAS MUJERES

Si el matrimonio, por la razón que fuera, era desgraciado en su convivencia, «se adoctrinaba a la esposa para que no señalase culpables, ya que cuando Dios lo había permitido era porque así convenía para la salvación de su alma, y por consiguiente debería llevar la cruz con paciencia» (Chacón Jiménez, Méndez Vázquez, 2007, p. 71).

Sin embargo, en muchas ocasiones, esa penitencia que suponía llevar la cruz de un marido violento no podía ser soportada por mucho tiempo y los cónyuges terminaron, por diversos motivos, en los tribunales de la justicia real ordinaria, ya fuera esta de primera o de segunda instancia, y en los tribunales eclesiásticos, sobre todo por cuestiones de separación y divorcio (Corada Alonso, 2017).

La base para este trabajo ha sido el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, como máximo exponente de la justicia del rey en el norte de la Corona de Castilla. En sus fondos se han localizado 170 pleitos sobre malos tratos entre cónyuges para el periodo comprendido entre 1744 y 1835. De ellos solo cuatro hacen referencia a violencias ejercidas por las mujeres hacia sus maridos¹⁵, lo que quiere decir que los otros 166, es decir, el 97,6 %, muestran a mujeres maltratadas por sus cónyuges. La casuística va desde golpes a heridas, pasando por apresamientos, amenazas, injurias e, incluso, en situaciones extremas, la muerte, aunque de esta última categoría solo han aparecido cuatro testimonios, lo que lleva a pensar que ante esta realidad la justicia actuaba de una forma diferente de como lo hacía con los malos tratos.

Analizando las demandas se observan también números significativos. En 168 casos se ha podido saber quiénes iniciaron el pleito judicial. De ellos la inmensa mayoría, con 131 querellas, correspondió a la justicia actuando de oficio, es decir, casi el 78 %¹⁶. Un porcentaje altamente significativo teniendo en cuenta las directrices emanadas de las autoridades políticas, según las cuales los asuntos internos de las familias solo debían ser tratados de esta forma cuando concurriese un grave escándalo.

¹⁵ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCHV), Salas de lo Criminal, caja 760, 9; ARCHV, Salas de lo Criminal, caja 1911, 1; ARCHV, Causas Secretas, caja 12, 9; ARCHV, Salas de lo Criminal, caja 2387, 7. Siendo algunos de ellos dudosos.

¹⁶ En Guipúzcoa la iniciativa de las mujeres a la hora de denunciar a sus maridos fue del 27,7 %, mientras que un 61,11 % fueron causas promovidas de oficio (Reguera Acedo, 2013, p. 143).

Es por ello que normalmente esta intervención se producía ante actitudes extremas, no cuando se entendía que la violencia se enmarcaba dentro del derecho de corrección del marido. Solo si eran sucesos de gravedad, que habían causado la muerte a la esposa o que habían producido un considerable escándalo en la sociedad, los tribunales actuaban de oficio (Reguera Acedo, 2013, p. 143). Uno de estos ejemplos lo ofrece la justicia de Ribamartín, en Burgos, que se vio obligada a intervenir en 1785 en contra de Pedro Cuéllar por su vagancia, ociosidad, embriaguez, por provocar alborotos y por los malos tratamientos que este dispensaba a su mujer e hijos¹⁷. Si no se daban estas situaciones se seguía la máxima de no intromisión en los asuntos internos de las familias. Lo que sucedía de puertas adentro de la casa, por ende, no era competencia prioritaria de las autoridades públicas, sino que caía dentro de la jurisdicción del *pater familias*, siempre y cuando no mediase, como ya se ha reiterado, el escándalo o el abuso (Ortega López, 1997, p. 66).

Las mujeres, por su parte, tomaron el protagonismo de esa resistencia judicializada acudiendo por sí mismas a la justicia en 37 ocasiones, 25 en solitario, diez conjuntamente con el fiscal y dos junto con sus padres. Los factores que explican esta escasa participación de las mujeres de manera directa en las querellas son múltiples. Iñaki Reguera señala algunos: la escasa fe de las mujeres en los tribunales¹⁸, el hecho de que muchas de ellas no se considerasen maltratadas, la dependencia económica y emocional con el maltratador, el miedo a la venganza, etc. (Reguera Acedo, 2013, p. 143). No obstante, si se atiende al caso concreto de este trabajo hay que tener en cuenta otras variables. En primer lugar, que probablemente la mayor parte de los casos de malos tratos hacia las mujeres no han dejado ningún tipo de constancia documental, ya fuera porque nunca se denunció o porque existían métodos de conciliación y mediación extrajudicial que hacía que la situación no tomase un cariz litigioso (Ortega López, 1999, p. 283)¹⁹. Son las denominadas como cifras negras del crimen, es decir, aquellas de las que no se tiene noticia no solo

¹⁷ ARCHV, Salas de lo Criminal, caja 996, 6, f. 1r.

¹⁸ Normalmente esto se debía al miedo latente a que, como era habitual, la sentencia judicial obligase a la conciliación marital. Una realidad que solía fracasar y que posibilitaba la reanudación de los maltratos. Y todo eso pese a que hubo autores, como Tomás Sánchez, que entendían que había que demostrar que no peligraba la vida de la esposa como paso previo a la reinstauración de la convivencia. A eso habría que sumar «un firme compromiso por parte del marido para no atemorizarla en el futuro» (Gil Ambrona, 2008, p. 201). Sin embargo, en casos insostenibles como el que en 1800 se dio entre Agustina Aguado y Santiago Pérez Cocho, los tribunales permitieron la separación de cuerpos en aras a una protección de la mujer, habiéndola «mantenido depositada en una casa segura por espacio de tres años y medio» (ARCHV, Salas de lo Criminal, caja 947, 1, leg. 2, f. 1r).

¹⁹ En muchas ocasiones esta mediación quedó en manos de los curas párrocos, como elementos garantes de la paz y el cumplimiento de las reglas básicas de convivencia (Mantecón Movellán, 1995).

porque no llegaban a conocimiento de los jueces, sino también por las connotaciones que tenían de intimidación y de ruptura del sistema de valores y del sistema legal (Mantecón Movellán, 2002, p. 19). En segundo lugar, hay que tener en cuenta que el presente trabajo se centra en el análisis de un tribunal, la Real Chancillería de Valladolid, que era principalmente de apelación, salvo en situaciones excepcionales como los casos de Corte o los relativos a los habitantes de la propia ciudad de Valladolid y cinco leguas alrededor. Así pues, una enorme cantidad de procesos judiciales no llegarían nunca a manos de los alcaldes del crimen, por lo que es imposible conocer una considerable muestra de estas actuaciones femeninas. Por último, se debe comprender que cuando una mujer decidía acudir a la justicia lo hacía con mayor frecuencia a la eclesiástica, pues esta era la competente en todo lo referente a la disolución del vínculo matrimonial o a los procesos de divorcio o separación (Reguera Acedo, 2013, pp. 143 y 152)²⁰, en una época en la que el sacramento del matrimonio era, por concepto, indisoluble. No obstante, es preciso señalar que hubo muchos casos en los que estas mujeres combinaron ambas justicias en un intento desesperado por librarse de una situación insostenible. Así sucedió, por ejemplo, con Antonia de Olabe Baquijano, quien en 1798 tenía causas abiertas por malos tratos y mala vida en contra de su marido, Martín de Bediaga, en los tribunales eclesiásticos para que se estimase su demanda de divorcio y en la Real Chancillería para que se le privase de la administración de los bienes gananciales y se lo confiriesen a ella²¹.

Sin embargo, este aparentemente escaso protagonismo directo de las mujeres a la hora de acudir a los tribunales no es del todo representativo de la realidad. Cuando se desciende al detalle se observa que muchas veces la justicia solo actuó «de oficio» después de quejas continuadas de las mujeres maltratadas, por lo que su papel fue mucho más activo que el que se aprecia en las demandas. Es el caso, entre muchos otros, de Antonia Ignacia de Iriondo, vecina de Tolosa, quien en 1783 reconoció que fue una «queja suya» lo que hizo proceder a la justicia ordinaria de dicha villa en contra de su marido, Miguel de Únsalo²². Es decir, solo la insistencia de esta mujer dio lugar a la apertura de una causa de oficio contra un hombre que llevaba una vida disipada y llena de escándalos²³. Se observa, por lo tanto, cómo estas mujeres daban publicidad o se aprovechaban de una situación escandalosa, aunque igual no en el nivel más grave de la acepción, para inducir a actuar a la justicia. No obstante, en este punto había que tener mucho cuidado. Dar escándalo siempre fue considerado por los moralistas como un crimen, pero recibirlo no

²⁰ En Navarra, por ejemplo, en los siglos XVI y XVII el 82,4 % de las querellas por separación fueron promovidas a instancia de las mujeres.

²¹ ARCHV, Sala de Vizcaya, caja 5431, 2, ff. 18r-19r.

²² ARCHV, Salas de lo Criminal, caja 1196, 5, f. 25r.

²³ ARCHV, Salas de lo Criminal, caja 1196, 5, f. 1r.

siempre era un signo de virtud²⁴. Hasta el punto de que aquel que se escandalizase de una acción inocente del prójimo y tomase «ocasión de pecar de una cosa que debiera edificarle [...] él solo peca» (Montargón, 1787, p. 247). Por eso, estas mujeres debían basarse en un escándalo verdadero, significativo, para que las autoridades actuasen. No valía, por lo tanto, una mentira o situaciones en las que la violencia estuviera enmarcada perfectamente en el derecho de corrección que le correspondía al marido. Pero, fuera como fuese, se aprecia que utilizaban el escándalo buscando una defensa, un beneficio propio, aunque en teoría tal circunstancia atentase en contra de su honra. Ese escándalo provocaba la intervención de las justicias y, por consiguiente, una potencial protección de la mujer, en muchas ocasiones, con sentencias condenatorias que alejaban al marido del hogar²⁵.

Además, no era común que apareciesen denuncias de la primera vez que se producía el maltrato, por lo que debe entenderse que las mujeres recurrían a la justicia únicamente cuando se habían traspasado, presumiblemente en más de una ocasión, los límites de la corrección. Hay que tener en cuenta, por otro lado, que la reincidencia en tales prácticas por parte del marido estaba tan mal vista socialmente como el propio abuso de autoridad, y esto facultaba a las mujeres para acudir a la justicia criminal y a la eclesiástica.

Así pues, las mujeres acudían, de forma insistente incluso, a los tribunales en busca de justicia para «solucionar situaciones de abusos o de desprotección masculina» (Ortega López, p. 279). Y los jueces mediaron de forma rápida ante estas peticiones. Sin embargo, hay que entender que la justicia de la Edad Moderna buscaba la protección última de la familia —como base de la sociedad— y de la unión conyugal, por encima de los intereses de los individuos (Usunáriz Garayoa, 2010, p. 387). Autores como Margarita Torremocha han analizado la realidad de la práctica de los tribunales en esta materia para observar si actuaban «favoreciendo y protegiendo a la mujer, al sacramento [del matrimonio], o a la paz social, evitando el escándalo público» (Torremocha Hernández, 2018, p. 446). Obviamente la respuesta no puede ser sino poliédrica, al igual que todo lo referente a la supuesta benignidad de la justicia para con las mujeres (Torremocha Hernández, 2018, p. 453).

Es preciso señalar, también, que en las denuncias —que aparecen normalmente en las descripciones de los pleitos— los malos tratos venían acompañados de otros tipos de delitos que actuaban como agravantes. Entre ellos aparece el es-

²⁴ Ya que ser lo bastante débil como para escandalizarse por cualquier cosa, no tiene por qué ser efecto de una piedad verdadera (Montargón, 1787, p. 242).

²⁵ Es verdad que esto no siempre supuso un triunfo para las mujeres. En ocasiones, ese alejamiento del hogar del cabeza de familia suponía la desaparición del sustento económico de la unidad familiar. Eso provocó que las mujeres, a veces, se vieran en la obligación de solicitar a la justicia el perdón de sus maridos para que volvieran a casa, aún a sabiendas de que muchas de las cuitas que habían provocado su condena podrían volver a producirse (Corada Alonso, 2022, pp. 295 y ss.).

cándalo público, aunque en un número muy reducido, pues solo tiene presencia en siete ocasiones, el 4,1% del total. No obstante, este dato no es representativo de la realidad y no concuerda con las cifras de pleitos iniciados de oficio, incluso restando aquellos en los que la insistencia de las mujeres jugó un papel clave. Así pues, habría que sumarle otros casos en los que el maltratador es definido como alborotador (5 ocasiones) y en otras circunstancias que, como se verá, también se asociaron al escándalo como la vagancia (19 ocasiones), la conducta desarreglada (8), el amancebamiento o adulterio (5) o cuestiones como la embriaguez (5).

Sin embargo, ni aun así las cifras presentadas son representativas. Cuando se entra en el contenido de los pleitos la presencia del escándalo en cualquiera de sus variables es muy superior, lo que concuerda con el análisis que señalaba María Dolores Madrid Cruz, según el cual fue normal utilizar el escándalo como un límite intolerable por parte de los testigos y querellantes, aunque eso no se reflejase en un primer momento en el propio texto de la demanda.

Así sucedió en 1792 cuando María Revilla, una mujer de 66 años vecina de Valladolid, se querelló en contra de su marido, Simón Gabo, con el que solo llevaba casada 13 meses, por los malos tratos continuados que había recibido. Una mujer que, según todos los testimonios, había intentado gobernar su casa aplicándose, incluso, al trabajo fuera del hogar para ayudar a mantenerla. Sin embargo, no tuvo otra recompensa que «recibir muchos golpes y malos tratamientos repetidas veces con notorio escándalo del vecindario»²⁶. Hasta el punto que la semana anterior al inicio de la querrela, los golpes en la cabeza fueron tan grandes que tuvo que estar en la cama y se la hubo de sangrar en dos ocasiones. Según las palabras de la propia María, no tuvo en su matrimonio ni una «hora de paz a causa de que este está continuamente maltratándola de hobra y palabra sin darle la que declara el menor motibo para ello»²⁷. La situación se hizo tan notoria que la vecindad, «movida de compasión», se quejó a la justicia, pues eran conscientes de que la autoridad de los alcaldes de barrio era insuficiente después de tres repreciones sin efecto alguno. Este hecho, así como que la última reprimenda del alcalde de barrio²⁸ fuera la misma tarde del maltrato, con un apremio al marido para que entregase parte de lo que ganaba a su mujer y no lo malgastase, demuestra que la disputa marital hacía tiempo que había salido de las paredes del hogar. Las autoridades estaban al tanto y los vecinos no veían con buenos ojos ese exceso en el trato dispensado a María Revilla.

La importancia de los testigos en la resolución del pleito, como se podrá ver en otros ejemplos, fue fundamental. En este caso todos fueron hombres, entre ellos Bernardo Casas, el cirujano que atendió a la mujer de sus heridas. Así pues, estos

²⁶ ARCHV, Causas Secretas, caja 28, 11, f. 2r.

²⁷ ARCHV, Causas Secretas, caja 28, 11, f. 3r.

²⁸ En este caso José Esteban Vallejo, alcalde del barrio de la «Fuente Dorada». ARCHV, Causas Secretas, caja 28, 11, f. 5r.

vecinos, tal y como lo interpreta Nicolás Celis Valderrama, intervenían y actuaban de una forma que, en última instancia, servía para controlar los conflictos internos y velar por la normativa común (Celis Valderrama, 2015, p. 108). Además, el sufrimiento de la mujer maltratada se podía hacer más intolerable cuando el vecindario era conocedor de la situación, pues cada vez estaba más en juego el honor de la persona en cuestión y de su familia (Celis Valderrama, 2015, p. 218)²⁹. La murmuración, por lo tanto «podía actuar preventivamente, señalando escándalos y, correctivamente, induciendo controles o correcciones para las conductas escandalosas» (Mantecón Movellán, 1998, p. 81).

Sin embargo, la corrección última correspondía a los oficiales de justicia y el escándalo siempre tenía, en esta tipología criminal, una posibilidad elevada de hacer su aparición. Así fue en una muy expresiva pregunta de las que compusieron el interrogatorio que el teniente general del Señorío de Vizcaya hizo a Mariano Julián de la Cuadra en 1789 con motivo de los malos tratos dados a su mujer, Gertrudis de Alcedo y Urrutia: «Preguntado si es cierto que también ha causado el confesante escándalo y mal ejemplo en la cruel vida y malos tratamientos que ha dado a la citada Gertrudis»³⁰. En esta situación la unión de escándalo y malos tratos resultó, como ya se ha señalado, beneficiosa para una mujer que pretendía llevar una vida de paz en el hogar, pues el escándalo fue el causante de la intervención de la justicia, de la sentencia de alejamiento de su marido y del consiguiente fin de la violencia ejercida contra ella.

Por su parte, Agustina Aguado hizo, en 1800, un alegato en el que describió, con las peores cualidades posibles, a su marido, Santiago Pérez Cocho, y a los seis años de matrimonio que habían compartido. Era, según quedó recogido en los autos, un hombre que ya había tenido otras sentencias por los malos tratos que causaba a su mujer, llegando, en una ocasión, a decretar la justicia el alejamiento del hogar durante tres años, aunque finalmente siempre se terminaba permitiendo su regreso para «evitar el horroroso escándalo que habíamos dado por su culpa»³¹. No obstante, esas medidas no siempre fueron la mejor solución,

pues aunque era alivio de los malos tratamientos al fin era pena para una mujer de honor en el mismo pueblo, siendo el reo y el culpado jamás solícito la reunión en términos decorosos y jamás la pide hasta que llegan estos casos para engañar a los jueces. Ya el del pueblo no pudo sufrir el escándalo público que al cabo se causaba y [...] él, como todo el vecindario, sabe muy bien la honestidad, la conducta y el buen porte de la Agustina, así como la impiedad y bárbaro proceder con que él la trataba³².

²⁹ Sin embargo, ese vecindario que veía, murmuraba y actuaba, no siempre lo hacía en beneficio de las mujeres, como queda de manifiesto en algunos trabajos de Pilar Calvo Caballero (2023, pp. 234 y s.).

³⁰ ARCHV, Sala de Vizcaya, caja 4979, 2, f. 23v.

³¹ ARCHV, Salas de lo criminal, caja 947, 1, leg. 2, f. 1r.

³² ARCHV, Salas de lo criminal, caja 947, 1, leg. 2, f. 20r.

Sin embargo, siendo la situación como era, insostenible, la justicia hubo de actuar, de nuevo, de oficio. Agustina lo explicaba al señalar que su marido le había «dado un tratamiento tan áspero y tirano, como el que he experimentado, siendo tan excedida, pública y escandalosa su crueldad para conmigo que dio a causa a que el tribunal procediese oficiosamente a remediar tantos males y las funestas consecuencias»³³. Una situación de notoria publicidad que estuvo refrendada por los testigos de esos seis años de duro matrimonio. Así, Francisca González, mujer de Santiago Gullón, dijo «que el marido continuamente está insultando a su mujer de forma que no hay día que no riñan alborotando y escandalizando a la vecindad»³⁴.

Sin embargo, no solo se producía el escándalo por los malos tratos. O, por decirlo de otra forma, cuando se iniciaban las causas por malos tratos el único agravante que aparecía no era siempre, y solo, el escándalo. A veces la mala vida que los maridos daban a las mujeres venía acompañada de situaciones de adulterio o amancebamiento, algo que los moralistas del siglo XVIII entendían como un pecado mortal: «Los amancebados suelen pecar con pecado mortal de escándalo, porque o dan qué decir al pueblo o a los vecinos o a los superiores que zelar y trabajar, o a lo menos se susurra o sospecha por los de casa su comunicación, con que rara vez la torpe comunicación dexa de ser escandalosa» (Calatayud, 1797, p. 58).

Además, estas situaciones estaban previstas y castigadas por la ley. Entre otras, la *Real Orden sobre Castigos y delitos públicos ocurridos por separaciones de matrimonios*, que estableció, en 1815, que había que velar para que se castigasen los escándalos y delitos públicos que se produjeran por separaciones voluntarias de los matrimonios, por la vida licenciosa de los cónyuges e, incluso, por amancebamientos públicos de personas solteras³⁵.

Una idea, la del escándalo relacionado con el adulterio y, aunque de forma negativa, con el matrimonio, que aparece reiterada en muchos pleitos de malos tratos. Las desavenencias habidas dentro del hogar tuvieron en el Antiguo Régimen, como hoy en día, múltiples causas. En 1788 Gertrudis de Alcedo y Urrutia, vecina de Sopuerta, pidió para su marido, Mariano Julián de la Cuadra, un duro castigo por los malos tratos que le dispensaba y por ser delincuente «en público escándalo de adulterio y amancebamiento»³⁶. Era un hombre «dado a todo vicio, a que con absoluta relajación está entregado como hombre que ni teme a Dios ni a la xustticia y vibe con libertinaje y haziéndose respetable y themerario en tanto grado que porque me he librado de morir lastimosamente en sus tiranas, crueles manos, doy

³³ ARCHV, Salas de lo criminal, caja 947, 1, leg. 2, leg. 2, f. 1r.

³⁴ ARCHV, Salas de lo criminal, caja 947, 1, leg. 2, leg. 2, f. 6v.

³⁵ (1815). *Real Orden sobre Castigos a escándalos y delitos públicos ocurridos por separaciones de matrimonios*, cuyo autor fue Muñoz Bartolomé. Para un mayor conocimiento véase Calvo Caballero 2021.

³⁶ ARCHV, Sala de Vizcaya, caja 4979, 2, f. 3r.

gracias a el Criador»³⁷. Pero, como ya se ha señalado, no se contentaba con eso, sino que vivía amancebado desde hacía años con Isabel del Casal y Antonia de Capetillo, ambas mozas solteras, además de con otras de las que su mujer no sabía el nombre. Una situación extrema que, según Gertrudis, suponía un mal ejemplo y un escándalo que atentaba en contra del sacramento del matrimonio, que era la base de la familia en la Edad Moderna. Cuando no pudo soportarlo más y decidió reprenderle por su «rrelajada extragada conducta» es cuando comenzaron los malos tratos, llegando a temer por su vida en varias ocasiones al ser amenazada con un cuchillo³⁸. De resultas de estas actitudes, la justicia del lugar denunció a los tres implicados en el amancebamiento y puso preso a Mariano Julián de la Cuadra, aunque no se dejó prender de buen grado, amenazando con «matar a su merced como juez de aquel negocio»³⁹.

Una situación similar fue la viuda por Antonia de Olabe Baquijano, quien denunció a su marido por los malos tratos que cometía contra ella, por su vida disipada, por cometer adulterio y por haberla contagiado del mal gálico⁴⁰. Algo que en el tribunal de la merindad de Durango se entendió como una conducta relajada y escandalosa, por lo que decidieron actuar en consecuencia.

En 1803, Tomás García, escribano de San Esteban de Valdueza, en León, fue encausado por la justicia debido a los malos tratos que daba a su mujer y por amancebamiento, causando con todo ello «notorio escándalo y mal ejemplo al vecindario y fuera de él por andar mal divertido públicamente con doña María Cangas, viuda de esta vecindad, dando lugar a maltratar a su mujer, Gertrudis Rodríguez y abandonar la casa, viviendo en un continuo peligro»⁴¹. Tal era la situación que el alcalde mayor del lugar dispuso que era necesario acudir a casa de María Cangas junto con un grupo de oficiales. Cuando llegaron encontraron la puerta que salía al huerto ligeramente abierta, por lo que entraron por ella con luz y «allaron al prenottado Thomás y María en cama, recostados, aquella en camisa y dicho Thomás sin chupa y esta de cauezera, descalzo y a los pies una escopeta y una oz de rozar»⁴². Eso hizo que se decidiera a formar expediente para corregir a los susodichos y que pudiera servir a otros de ejemplo. Además, él debía saber que estaba «encargado por leyes divinas y humanas el que toda persona [tenía que vivir] honestamente, sin dar nota de escándalo y menos ofender a su mujer»⁴³. En este pleito, sin embargo, lo más

³⁷ ARCHV, Sala de Vizcaya, caja 4979, 2, ff. 3v-4r.

³⁸ ARCHV, Sala de Vizcaya, caja 4979, 2, f. 5v.

³⁹ ARCHV, Sala de Vizcaya, caja 4979, 2, f. 6v.

⁴⁰ ARCHV, Sala de Vizcaya, caja 5431, 2, f. 1r.

⁴¹ ARCHV, Salas de lo criminal, caja 572, 12, f. 1r.

⁴² ARCHV, Salas de lo criminal, caja 572, 12, f. 1r.

⁴³ ARCHV, Salas de lo criminal, caja 572, 12, f. 12r.

llamativo fue el propio alegato que Gertrudis hizo en defensa del matrimonio y de lo que suponía socialmente faltar, mediante el escándalo, a su carácter sacramental.

Nos encontramos no con un hombre y una mujer, sino con dos monstruos que no contentos con ser la ruina de la paz de mi matrimonio en particular llegaron a ser escándalo del pueblo y sus inmediateces con su amistad y trato delincuente, hasta llegar al extremo de hechar el resto a su maldad con el adulterio en que fueron cogidos [...] han dado nota y escándalo viviendo mal divertidos con tratos ilícitos, dándome mala vida⁴⁴.

Gertrudis aprovechó, sin ninguna duda, la importancia que tenía el escándalo en la sociedad, considerándolo un pecado y un delito en sí mismo, para conseguir el mayor efecto posible en sus argumentos y la condena más firme para su marido por parte de la justicia:

El escándalo, señor, es un delito tan considerable que injuria atrozmente a todo un pueblo, a toda una provincia, y a toda una nación con respecto a la causa que le promueve. Por el escándalo padece el hombre y muger desde los más decrepitos hasta los de más tierna edad. Por el escándalo no solo se proporciona la ruina temporal, sino la espiritual y por él se pervierten las costumbres y la juventud recibe un ejemplo de educación que deviendo ser útiles miembros del Estado y religión los hace perniciosos y perjudiciales. [...] Al escándalo que han dado el Tomás y la doña María con su trato era, digámoslo así, consiguiente el adulterio en que se les sorprendió porque no hay fuego más devorador que es la luxuria según común sentir de todos los escritores. Apenas este vicio se apodera del corazón humano quando de grado en grado va ascendiendo hasta llegar a deleitarse en las acciones y actos más pecaminosos, obcecándose tanto que el mismo no advierte su perdición⁴⁵.

Pero, en cuestiones de amancebamiento o adulterio, el peligro de escándalo no estaba solo en cometer dicho delito, sino que valía solo con parecerlo, sobre todo cuando se generaba murmuración en el vecindario: «muchos que frequentan la casa de la otra viuda, soltera o casada, pecan con pecado mortal de escándalo, quando de su comunicación murmura la vecindad o dan que decir, y cuidado, que muchas veces sucede que toda la vecindad lo murmura y vosotros los cómplices juzgáis que no hay escándalo, ni se da mal exemplo porque no hay quien os lo avise» (Calatayud, 1797, p. 51).

Así se mostró en un pleito que Manuela Camino comenzó en 1794 en contra de su marido, Marcos Toranzo. La causa fueron los malos tratos, pero en el ínterin del proceso apareció el frecuente trato, a horas intempestivas, que Toranzo tenía

⁴⁴ ARCHV, Salas de lo criminal, caja 572, 12, f. 20v.

⁴⁵ ARCHV, Salas de lo criminal, caja 572, 12, f. 21r-v.

con una vecina del lugar de Esguevillas, así como la falta de atención de sus obligaciones en contra de los intereses de su familia y su hacienda, lo que provocó algún escándalo en el pueblo. Una situación que hizo que su mujer, además de quejarse de los malos tratos, pusiera dicha actitud en conocimiento de la justicia, «no con el fin de arruynarle enteramente y sí con el de que se reconociese y viviese dentro de los límites de lo justo»⁴⁶.

La vida licenciosa y ociosa era, para los usos y costumbres del momento, y para las autoridades de la justicia, otra muestra de escándalo y represión, que se sumaba a la mala vida que con sus violencias daban a sus mujeres o a los adulterios con el que deshonoraban el sagrado matrimonio. Entre ellas ocupaba un lugar destacado el consumo excesivo de alcohol. Según el padre Calatayud pecaban «gravemente los que tienen vicio de embriagarse, las que se dan con el exceso al vino y aguardiente, por el mal exemplo que dan y porque en ellas es principio de maldecir, o luxuriar el vino y aguardiente excesivamente tomado» (Calatayud, 1797, p. 58). De igual modo se consideraba a aquellos que vivían «en la costumbre de maldecir, jurar y blasfemar a menudo, por el escándalo que dan a los domésticos o vecinos» (Calatayud, 1797, p. 58). Y, por supuesto, a los que se dedicaban al vagabundeo, o tenían una vida ligada a la vagancia u ociosidad. Según Enrique Álvarez Cora el vagabundeo era «quizá el delito más típicamente escandaloso, por su consumación consustancialmente pública y callejera, y una actividad engendradora del alboroto, coherente en fin con otros vicios o delitos» (Álvarez Cora, 2019, p. 412).

Todos estos aspectos aparecen con frecuencia en los procesos judiciales. Por ejemplo, se puso de manifiesto gracias a la querrela que Gertrudis de Alcedo puso en contra de su marido, Mariano Julián de la Cuadra, del estado de los hijosdalgo. Muy descriptiva fue la causa abierta por el teniente general del Señorío de Vizcaya, quien vio que este era un hombre

sin crianza ni educación y de una vida libre, vaga y licenciosa, ocupándose por lo regular en andar con su caballo de romería en romería, y de taberna en taberna, acompañado por lo común de las personas más soeces y despreciables de aquel país, sin atender al decoro de su nobleza e ylustre nacimiento ni a las obligaciones de su estado. [...] Siendo pues el susodicho de una conducta tan irregular y reprehensible no es de extrañar que viva entregado a toda suerte de vicios y que haya cometido no solo los excesos de escándalo y amancebamientos que él mismo confiesa sino también todas las demás que contra él resultan de la sumaria⁴⁷.

⁴⁶ ARCHV, Salas de lo criminal, caja 1730, 4, f. 16r.

⁴⁷ ARCHV, Sala de Vizcaya, caja 4979, 2, f. 29r. La sentencia terminó por imponerle un castigo correspondiente con su distinguida nobleza, destinándole a un castillo por el tiempo necesario para que corrigiese su desarreglada vida.

En 1785 la justicia de Ribamartín, en Burgos, actuó de oficio en contra de Pedro Cuéllar por vagancia, ociosidad, embriaguez, malos tratos a su mujer e hijos y por provocar alborotos⁴⁸. En el interrogatorio se ve claramente la opinión que la justicia tenía de él pues se le preguntó que si en algunas ocasiones «con el motivo de no haberse dedicado al trabajo del campo y empleándose en frecuentar tabernas, viniendo a la casa de su habitación ha tenido repetidas disensiones con su mujer e hijos, la ha castigado, causando escándalo y alboroto en la vecindad»⁴⁹. Aunque él lo negó todo rotundamente, testigos como Manuel de Orive hablaron de alborotos constantes en la casa del acusado, especialmente de noche, y de su «ociosidad incorregible»⁵⁰.

Una situación muy similar se desarrolló en Tolosa en 1783, cuando la justicia ordinaria hubo de actuar en contra de Miguel de Úsalo por la sevicia con la que trataba a su mujer, Ignacia Antonia de Iriondo, y por llevar una vida

aragana, no queriéndose sujetar al trabajo, sino es tal qual vez asistiendo con mucha frecuencia a las tabernas, embriagándose y dando mala vida y mucho que sentir a su mujer, sacudiéndola de golpes sin el menor motibo y escandalizando con tan indignos procedimientos a toda la vecindad, sin que hayan bastado a contenerle y reformarle las varias amonestaciones que se le han echo por diferentes personas⁵¹.

Una vida escandalosa en la que coincidían todos los vecinos y testigos del pleito, así como que el acusado era un hombre «poco aplicado al trabajo y mucho al vino»⁵².

En 1795 Gertrudis Rodríguez Palacios denunció a su marido, Juan de Terán, por un sinnfín de delitos: malos tratos, intento de acceso carnal con dos de sus hijas, embriaguez y vagancia⁵³. Una situación que generó escándalos en el lugar de Entrambasaguas, en el partido de Reinosa, y que llevó a la justicia a actuar con rigor. Lo curioso de este caso es que Gertrudis reconoció que, aunque llevaba años sufriendo malos tratos y conociendo ciertas aventuras sexuales de su marido con mujeres de la zona, había decidido no iniciar una causa judicial precisamente para no ocasionar un escándalo que dañase su honra y la de su matrimonio. Sin embargo, el momento en el que su marido decidió «solicitar tratos torpes» a sus hijas fue el detonante

⁴⁸ ARCHV, Salas de lo Criminal, caja 996, 6, f. 1r.

⁴⁹ ARCHV, Salas de lo Criminal, caja 996, 6, f. 8r.

⁵⁰ ARCHV, Salas de lo Criminal, caja 996, 6, f. 6r.

⁵¹ ARCHV, Salas de lo Criminal, caja 1196, 5, f. 2r.

⁵² ARCHV, Salas de lo Criminal, caja 1196, 5, f. 7r.

⁵³ ARCHV, Salas de lo Criminal, caja 312, 2, f. 8r.

definitivo para iniciar una causa que, en realidad, ya era escandalosa por los comportamientos de su marido en tabernas, romerías, etc.⁵⁴.

Por su parte, en 1802 Higinia de Mendabía, vecina de Haro, se encontraba pleiteando en contra de su marido en los tribunales civiles y eclesiásticos por una serie de malos tratos y comportamientos desarreglados de su marido, Mateo González de Tejada. Tanto, que el escándalo que generaba su violencia, su vida dedicada al vino y a los juegos y su ociosidad eran, para ella, una deshonra:

Los excesos que está cometiendo el predicho Mateo mi marido son públicos y notorios. Su desarreglada vida consiste en visitar diariamente las tabernas y tiendas de aguardiente, y, por último, los juegos. En esto pasa el tiempo. Es un escándalo oír a las gentes de su depravada conducta y se ha hecho tan descocada que las reconvenciones de personas de carácter ni las de los señores jueces no le hacen impresión para desprenderse de la olgazanería y de las dedicaciones a dichos juegos en días festivos y de trabajo. Pero lo peor es que las diversiones son a suerte y embite providas por leyes del reyno. En una palabra, Mateo es un vagabundo y prueba de esta verdad que en la tarde del día de ayer que se contaron nueve del que rije en el paraje más público qual es el juego pelota nuevo, fue aprendido y conducido con otros a la cárcel por orden y mandato del señor alcalde mayor a resulta de estar jugando al parar y con cartas o naypes cortados, propio de taúres o felleros y como de hombres de esta clase sin temor a Dios, respeto de la justicia y de desaprobada conciencia, no pudiese esperarse ni prometerse otro fin, ni efecto que el quitarsen o robarsen unos a otros el dinero, vino a parar y suceder el que sacasen armas blancas providas, amenazándose y aún haciendo ademanes de erirsen mortalmente a puñaladas, motivo para que dicho señor alcalde mayor en fuerza de semejante alboroto, quimera y escándalo, levantase el sitio de su audiencia y se asomase al balcón desde donde vio tal iniquidad y a su consecuencia acordase la prensión y prisión en cárcel pública de dicho Mateo González de Tejada y demás que con él estaban jugando⁵⁵.

Señaló, además, que no era posible enmendarle sin una pena dura, pues los métodos suaves no funcionaban: «estas circunstancias según nuestras leyes patrióticas exigen el berdadero castigo y exterminar para siempre jamás a hombres de tan desaprobada conducta, porque infestan los pueblos y vician a los jóvenes incaptos y les hacen partícipes de sus maldades, de las cuales el Estado padece principalmente y no son dignos de la compasión humana»⁵⁶.

Por último, habría que señalar cómo María Isabel de Sarralde se quejó amargamente de la conducta de su marido, Pablo Antonio de Luco, por los malos tratos continuados, su persistente embriaguez y los continuos excesos de este hombre, además de «su incorregivilidad a más de ser sobradamente públicos y notorios en

⁵⁴ ARCHV, Salas de lo Criminal, caja 312, 2, f. 1r.

⁵⁵ ARCHV, Salas de lo criminal caja 701, f. 65r-v.

⁵⁶ ARCHV, Salas de lo criminal caja 701, f. 65v.

los pueblos de esta jurisdicción cuyo territorio tiene escandalizado con su perversísima conducta»⁵⁷.

4. CONCLUSIONES

Así pues, aunque hubo un pecado de escándalo reconocido por moralistas y aceptado por la sociedad, eso no se traducían en un delito *per se*. Sí que había delitos escandalosos, a modo de agravante, pero nunca un delito de escándalo. Eso quedaba reservado a la moral, pero sí que influía, como se ha visto, en la actuación de la justicia. En esa fina línea que separaba, en ocasiones, lo delictivo de lo pecaminoso, las autoridades no podían tolerar que cualquier tipo de alboroto o pendencia desestabilizase el orden social. Por eso, el escándalo actuaba como un límite, como una línea roja que ni podía ni debía rebasarse, como se ha visto en los pleitos por malos tratos a las mujeres. El ruido, el alboroto, la violencia, la posibilidad de poner en peligro una vida y el hecho de hacerlo todo de forma «pública», aunque fuera de los muros hacia dentro del hogar, era algo que la justicia no podía pasar por alto.

Y era precisamente en ese espacio donde las mujeres maltratadas podían encontrar la ayuda del sistema. Si un marido era violento o llevaba una vida completamente desacorde con los cánones establecidos, el escándalo, que de forma habitual llevaría a la deshonra a las mujeres, podría ser un aliado en contra de una vida de penurias.

Así se observa en multitud de pleitos que conserva el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Mientras el maltrato se encontraba únicamente en la esfera privada era muy difícil, salvo daños severos, distinguir un maltrato de la permitida corrección del marido. En cambio, la publicidad impelía a actuar, además con dureza, a la justicia en contra de los maltratadores. Obviamente, el instinto inicial de cualquier tribunal de Antiguo Régimen era el de recomponer los lazos familiares, pero en muchos procesos, aún sin la concurrencia de la reincidencia, los jueces eran conscientes de la conducta incorregible de muchos maridos.

Esa situación solía conllevar penas —galeras, presidios, obras públicas en el Canal de Castilla, etc.— que conllevaban un alejamiento de los maridos del hogar. Ya se ha señalado que eso no siempre fue una garantía de felicidad para las mujeres, pero, en lo básico, alejaban la violencia del hogar, lo que suponía un triunfo para la aspiración de unas mujeres que querían una vida de paz.

Por lo tanto, en este caso, se puede decir que, aunque se veían envueltas en situaciones escandalosas, las mujeres aparecían como víctimas de esa situación, protegidas, por lo general, por un vecindario preocupado y activamente dispuesto

⁵⁷ ARCHV, Salas de lo criminal, caja 2456, 3, f. 1r.

a mantener y hacer cumplir las normas básicas de convivencia en las sociedades de Antiguo Régimen.

5. FUENTES PRIMARIAS

Calatayud, P. (1798). *Doctrinas prácticas, que solía explicar en sus misiones el VP Pedro de Calatayud, maestro de teología, catedrático de escritura...* Tomo V. Madrid: imprenta de don Gerónimo Ortega.

Corella, J. de. (1690). *Práctica de el confesionario y explicación de las LXV proposiciones condenadas por la Santidad de NSP Inocencio XI.* Madrid.

Corella, J. de. (1768). *Instrucción que deben observar los alcaldes de barrio.*

Corella, J. de. (1807). *Las siete partidas del Rey Don Alfonso el Sabio: cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*, Tomo 3: Partida Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima. Madrid: Imprenta Real.

León, L. Fray. (1583). *La perfecta casada*. Recuperado el 18 de marzo de 2021 de http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-perfecta-casada--1/html/ffbbf57a-82b1-11df-acc7-002185ce6064_3.html.

Montargón, J. (1787). *Diccionario apostólico*, Tomo III. Por el RP, Fray Jacinto Montargón y traducido en español por don Francisco Mariano Nipho. Madrid: imprenta de don Miguel Escribano.

Novísima recopilación. Tomo V.

Vives, J. L. (1529). *Instrucción de la mujer cristiana, donde se contiene cómo se ha de criar una doncella hasta casarla, y después de casada cómo ha de regir su casa y vivir bienaventuradamente con su marido, y si fuere viuda, lo que debe hacer. Agora nuevamente corregido y emendado y reducido en buen estilo castellano.* Alcalá de Henares.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aldama Gamboa, J. P. (2015). *Sexualidad, escándalo público y castigo en Bizkaia durante el Antiguo Régimen*. (Tesis de doctorado). Universidad del País Vasco.

- Álvarez Cora, E. (2019). Ideas de escándalo: siglos XVI-XVIII. *Revue historique de droit français et étranger*, 4, pp. 389-439.
- Berman, H. J. (1986). *Law and Revolution. The Formation of the Western Legal Tradition*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press.
- Calvo Caballero, P. (2023). «En casa de los demonios, en casa de la Cipriana» o la estimación de la honra por el vecindario en tiempos de Fernando VII. En F. Acosta, Á. Duarte, E. Lázaro, M.^a J. Ramos Rovi (coords.), *La Historia habitada: sujetos, procesos y retos de la historia contemporánea del siglo XXI* (pp. 227-242). Córdoba: Universidad de Córdoba.
- Calvo Caballero, P. (2021). Emociones, estrategias y silencios femeninos ante la violencia marital en Castilla en tiempos de la Guerra de la Independencia. En M. Torremocha Hernández (coord), *Violencia familiar y doméstica ante los tribunales (siglos XVI-XIX). Entre padres, hijos y hermanos nadie meta las manos* (357-394). Madrid: Sílex.
- Celis Valderrama, N. (2018). Ahora veremos lo que tiene esta niña. El cuerpo como prueba de las violencias sexuales en el valle central de Chile, 1780-1830. *Revista Historia y Justicia*, 11, pp. 191-225.
- Celis Valderrama, N. (2015). Lo que se hablaba de él y la escandalosa vida que estaba dando al público. Aproximación a la noción de escándalo a partir de las huellas del rumor en las prácticas de conciliación informal. El caso de don José Tadeo Alquizar por vivir escandalosamente con una mulata. Santiago de Chile 1795. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, 2(19), pp. 105-126.
- Chacón Jiménez, F., Méndez Vázquez, J. (2007). Miradas sobre el matrimonio en la España del siglo XVIII. *Cuadernos de Historia Moderna*, 32, pp. 61-85.
- Corada Alonso, A. (2022). Una resistencia institucionalizada en Castilla. Las mujeres en los pleitos por malos tratos (1744-1835). En S. Rodríguez Serrador *et al.* (Eds.), «Hasta que seamos libres». *Mujeres que resistieron, lucharon y construyeron entre el pasado y el presente* (pp. 283-301). Granada: Comares.
- Corada Alonso, A. (2021). Violencia dentro del matrimonio. La justificación de los malos tratos a las mujeres en los pleitos judiciales de finales de la Edad Moderna. En M. Torremocha Hernández (dir.), *Violencia familiar y doméstica ante los tribunales (siglos XVI-XIX). Entre padres, hijos y hermanos nadie meta las manos* (pp. 237-260). Madrid: Ed. Sílex.

- Corada Alonso, A. (2017). La mujer y el divorcio en la justicia real ordinaria a finales del Antiguo Régimen. En M. Torremocha Hernández, A. Corada Alonso (eds.), *La mujer en la balanza de la justicia (Castilla y Portugal, siglos XVII y XVIII)* (pp. 75-110). Valladolid: Castilla Ediciones.
- Córdoba de la Llave, R. (2006). Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos. En R. Córdoba de la Llave (coord.), *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos* (pp. 7-27). Córdoba: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba.
- Gacto Fernández, E. (1984). El marco jurídico de la familia castellana: Edad Moderna. *Historia. Instituciones. Documentos*, 11, pp. 37-66. <https://doi.org/10.12795/hid.1984.i11.03>
- Gil Ambrona, A. (2008). *Historia de la violencia contra las mujeres. Misoginia y conflicto matrimonial en España*. Madrid: Cátedra.
- López-Cordón Cortezo, M. V. (1998). Familia, sexo y género en la España Moderna. *Studia histórica. Historia Moderna*, 18, pp. 105-134.
- Lorenzo Cadarso, P. L. (1989). Los malos tratos a las mujeres en Castilla en el siglo XVII. *Brocar: Cuadernos de investigación histórica*, 15, pp. 119-136. <https://doi.org/10.18172/brocar.1817>
- Madrid Cruz, M.ª D. (2013). Honor y muerte en el Madrid del Antiguo Régimen: el delito de homicidio en la jurisdicción especial de Palacio. En J. Sánchez-Arcilla Bernal (coord.), *El arbitrio judicial en el Antiguo Régimen (España e Indias, siglos XVI-XVIII)* (pp. 327-402). Madrid: Dykinson.
- Madrid Cruz, M.ª D. (2002). El arte de la seducción engañosa. Algunas consideraciones sobre los delitos de estupro y violación en el Tribunal del Bureo. Siglo XVIII. *Cuadernos de Historia del Derecho*, 9, pp. 121-159.
- Mantecón Movellán, T. A. (2002). La violencia marital en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna. En A. Irigoyen López, A. L. Pérez Ortiz (eds.), *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)* (pp. 19-55). Murcia: Universidad de Murcia.
- Mantecón Movellán, T. A. (1998). *La muerte de Antonia Isabel Sánchez: Tiranía y escándalo en una sociedad rural del Norte de España*. Alcalá de Henares: Centro de Estudios Cervantinos.

- Mantecón Movellán, T. A. (1995). La capacidad del clero secular para apaciguar las disputas entre los campesinos montañeses del siglo XVIII. En V. J. Suárez Grimón, E. Martínez Ruiz, M. Lobo Cabrera (coords.), *Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen. Vol. 1. III Reunión Científica de la AEHM*, (pp. 149-156). Las Palmas.
- Martín Casares, A. (2002). Las mujeres y la «paz en la casa» en el discurso renacentista. *Chronica nova*, 9, pp. 217-244.
- Masferrer, A. (2017). La distinción entre delito y pecado en la tradición penal bajomedieval y moderna: una propuesta revisionista de la historiografía española, europea y anglosajona. *Anuario de historia del derecho español*, 87, pp. 693-756.
- Ortega López, M. (1999). La práctica judicial en las causas matrimoniales de la sociedad española del siglo XVIII. *Espacio, tiempo y forma. Serie IV. Historia Moderna*, 12, pp. 275-296. <https://doi.org/10.5944/etfiv.12.1999.3380>
- Ortega López, M. (1997). Protestas de las mujeres castellanas contra el orden patriarcal privado durante el siglo XVIII. *Cuadernos de Historia Moderna*, 19, pp. 65-90.
- Reguera Acedo, I. (2013). Malos tratos y violencia conyugal en la sociedad vasca de la Edad Moderna. *Memoria y civilización: anuario de historia*, 16, pp. 137-174. <https://doi.org/10.15581/001.16.81>
- Torremocha Hernández, M. (2018). La fragilidad femenina y el arbitrio judicial (s. XVIII). Entre la caridad y la equidad en los tribunales. *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, 9(36), pp. 429-453.
- Usunáriz Garayoa, J. M.^a (2010). La violencia doméstica en la España de los siglos XVI y XVII: el ejemplo del reino de Navarra. En J. M. Escudero Baztán, V. Roncero López (coords.), *La violencia en el mundo hispánico en el Siglo de Oro* (pp. 375-394). Madrid: Visor Libros.
- Villafuerte, L. (2000). Lo malo no es el pecado sino el escándalo: Un caso de adulterio en la Ciudad de México. En *Senderos de palabras y silencios. Formas de comunicación en la Nueva España* (pp. 99-112). México: Instituto Nacional de Antropología e Historia.